

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

No queremos a España dominada por un solo grupo, sea éste o el otro, ni a capitalistas ni a proletarios. España es para todos los españoles que la quieran y la sirvan con la disciplina política del Estado.

(Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 481

Preveniones contra el tífus

Siendo muy de temer que se produzca en esta provincia algún foco de tífus exantemático, y, en previsión de ello, precisa adoptar con toda urgencia las medidas convenientes para atajarlo, en su caso, siguiendo repetidas instrucciones dadas al efecto por la Dirección General de Sanidad. En su virtud, he resuelto ordenar por la presente a todos los Alcaldes de la provincia de mi mando que al recibo del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte esta Circular y sin demora ni pretexto alguno, convoquen a las respectivas Comisiones Gestoras municipales a reunión extraordinaria, en la que después de leída esta disposición, acordarán la adopción de aquellas previsiones sanitarias indispensables, que aplicadas con la máxima urgencia, puedan contribuir a la evitación o extinción, en su caso, de la epidemia de que se trata. En sus acuerdos, de los que deberán remitirme copia literal autorizada, deberán figurar el proyecto de construcción o adaptación de locales para pabellón o pabellones de aislamiento, albergue o refugio de mendigos en condiciones higiénicas, centros de desinsectación, etc., y en los pueblos cuyos presupuestos lo permitan, el de una casa de baños municipal con la dotación correspondiente. Todos estos proyectos deberán ser autorizados en lo posible por un funcionario técnico y enviados a este Gobierno Civil, con toda urgencia, para su elevación a la Superioridad, a fin de que, una vez aprobados, puedan ser subvencionados con la mayor cantidad que sea posible y con cargo, al crédito de 10.000.000 de pesetas concedido recientemente por el Gobierno de nuestro Generalísimo Franco para ayudar al esfuerzo que realicen las provincias en tener estas previsiones, siendo imprescindible el envío de los proyectos de referencia, puesto que según instrucciones de la Intervención General del Estado, no se puede enviar dinero sin este requisito.

Del celo y del patriotismo de todos los Alcaldes, espero el más exacto cumplimiento de lo que anteriormente se dispone. Sírvase V. también acusarme sin tardanza

alguna, el enterado de esta Circular al recibirse en esa Alcaldía el presente número del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 27 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3925 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 482

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia Ovina en el ganado existente en el término municipal de Revilla de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Revilla, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado Municipio y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 32 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 27 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3.915 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 483

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Dueñas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Julio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3914 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 484

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Buenavista de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Febrero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 485

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Renedo de Valdavia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Febrero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

Instrucciones a las Delegaciones Locales para el cumplimiento de los servicios de "ESTADISTICA Y RACIONAMIENTO"

I. — CUESTIONARIOS

1.ª Los cuestionarios a que hace referencia la Circular número 244, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136 de 12 de noviembre último, debidamente contestados por los jefes de familia o colectividad, serán ordenados en dos grandes grupos, uno con los relativos a las cartillas "familiares" y otro, con los correspondientes a las "colectivas" y dentro de cada uno de dichos grupos, se ordenarán por distritos, secciones, calles, etc.

2.ª Terminada dicha ordenación, se numerarán correlativamente.

3.ª A continuación de cada cuestionario se colocarán las declaraciones juradas de "ingresos" y de "artículos reservados", suscritas por el jefe respectivo.

4.ª Los Economatos Mineros y la Institución de "Auxilio Social", deberán incluir en dichos cuestionarios a todas las personas que se suministren por mediación de los mismos, aunque su residencia la tengan establecida en distinto Municipio y aun en el caso de que éste pertenezca a otra provincia.

5.ª Las alteraciones que posteriormente se produzcan en el Censo de una familia o colectividad, habrán de registrarse en los respectivos cuestionarios, consignando las ALTAS a continuación de la última inscripción y las BAJAS, cruzando con una línea horizontal la inscripción a que afecten.

6.ª En la casilla del cuestionario, destinada a indicar la "profesión" de los inscriptos se habilitará otra casilla, para consignar en ella el número de la nueva cartilla individual de racionamiento.

7.ª Ningún cuestionario, en prin-

cipio, debe contener mayor número de personas de las que figurasen incluidas en la respectiva cartilla familiar de racionamiento, el día 28 de noviembre de 1941. Causarán baja en ellos, las personas ausentes, fallecidas, etc. etc.

II — FICHERO INDIVIDUAL

8.ª Por cada una de las personas incluidas en los cuestionarios, tanto de cartillas familiares como de colectividades, ha de extenderse una FICHA de modelo oficial ya conocido por las Delegaciones Locales.

Por lo tanto, habrá de extenderse la indicada ficha por cada una de las personas asistidas en "Auxilio Social" y por cada una de las incluidas en los cuestionarios de Economatos Mineros, consignando esta circunstancia en la casilla de "Observaciones" de la Ficha.

9.ª Los datos para la llena de las Fichas se tomarán directamente de los contenidos en los cuestionarios.

10. Se escribirán a lápiz en la Ficha, los datos relativos al número y fecha de expedición de las cartillas de racionamiento.

11. Las Fichas, una vez llenas y comprobadas, se ordenarán todas ellas bajo un solo orden alfabético de apellidos y nombres.

12. Hay que perseguir sin descanso la duplicidad o multiplicidad de inscripción de una misma persona en los Censos de Racionamiento.

Cuando dos o más fichas, hagan referencia a una misma persona se reducirá la inscripción a una sola, recogiendo las cartillas que disfrute ilegalmente, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia del hecho ante la Fiscalía Provincial de Tasas.

13. Toda ALTA posterior a la confección del Censo de Racionamiento deberá registrarse en el FICHERO INDIVIDUAL por medio de nueva ficha.

14. Las fichas de personas que causen BAJA en los Censos, se conservarán en grupo separado de las que contenga en fichero, una vez se anote en ellas la fecha en que ocurrió la baja y causa de la misma.

15. Al dorso de cada ficha se consignará el número de orden del cuestionario en que esté incluido el interesado y la cantidad total que se reservó en cada clase de artículos intervenidos, deduciendo estos datos de la correspondiente declaración jurada presentada por el mismo a estos efectos.

16. La conservación al día del FICHERO INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO, así como la custodia del mismo, correrá a cargo de las Delegaciones Locales.

III. — CARTILLAS INDIVIDUALES DE RACIONAMIENTO

17. Los datos para la llena de las cartillas de racionamiento, se tomarán de los contenidos en los cuestionarios.

Por "clasificación familiar", habrá de entenderse el grado de parentesco.

o la razón de convivencia del interesado con el jefe de familia, del cual depende.

El "número de la hoja-declaración de familia", será el de orden del cuestionario.

18. La persona que tenga reservada "cualquier cantidad" de artículos intervenidos, causará baja en el racionamiento de los mismos, a cuyo efecto se arrancarán "todos" los cupones de la cartilla que se refieren al suministro de dichos artículos. En las diligencias que constan al final de la cartilla de racionamiento, se consignarán las cantidades que el interesado declaró como reservadas, indicando la fecha en que de modo "efectivo" causó baja a los efectos del racionamiento.

19. Si la baja en el racionamiento fuese por reserva de cereales panificables, se cortará, además, el "cupón de inscripción" relativo a la "Panadería" proveedora.

Si los artículos reservados fuesen sólo alguno o algunos, pero no todos, los que se distribuyen en las tiendas de "Ultramarinos", habrán de cortarse los cupones correspondientes a los artículos reservados, pero no el "Cupón de inscripción" en el establecimiento, si bien al dorso del mismo se indicará la clase, no la cuantía, de aquellos artículos, a fin de comprobar en su día si consta dado de baja por dichos conceptos en el "Padrón de Clientes" que presente el comerciante interesado.

20. La Cartilla individual de racionamiento, será para cada interesado de la misma categoría en que el mismo venía clasificado.

21. La Cartilla y diligencias de reserva de artículos serán firmadas de puño y letra por el alcalde-delegado local de Abastecimientos y Transportes.

IV.—PADRON GENERAL DE CONSUMIDORES

22. Terminada la liena de las Cartillas de racionamiento y antes de proceder a su distribución a los interesados, se formará por las Delegaciones locales, "por una sola vez y en ejemplar duplicado", el PADRON GENERAL DE CONSUMIDORES del Municipio. Copia del mismo se remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes al finalizar el presente mes.

23. En dicho Padrón "se relacionarán nominalmente todas y cada una de las personas" a cuyo favor se haya extendido Cartilla de racionamiento.

Por medio de la expresión numérica 1, se indicará la categoría en que cada persona esté clasificada y la clase (no la cuantía) de los artículos intervenidos que tenga reservados.

24. Terminada la inscripción en el Padrón de las cartillas individuales, se totalizarán los datos de cada concepto del mismo y se continuará con la inscripción de las COLECTIVIDADES (colegios, conventos, hoteles, fondas, etc.), en el lugar fijado al efecto en dicho Padrón, indicando el nombre o denominación de aquéllas y el número total de las personas en cada categoría y clase de artículos intervenidos que tengan reservados y cuya residencia en tales establecimientos tenga "carácter de permanencia" y hayan sido, por lo tanto, incluidas "nominalmente" en los Cuestionarios.

A estas colectividades no se expedirá cartilla alguna de racionamiento ya que corresponde a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes proveer lo necesario respecto al suministro de artículos a las mismas.

25. No se acreditará, en dicho Padrón ración alguna a las colectividades para atenciones del "personal transeunte o de calle", puesto que dicha asignación de raciones la realizará la Delegación Provincial a virtud de instancia motivada que las mismas la dirijan. Los dueños de hoteles, fondas, etc., acompañarán a dicha instancia el recibo de la cuota que satisfacen a la Junta Provincial de Beneficencia, por el vino no consumido.

26. No deberán figurar en dicho PADRON, los individuos inscriptos

en el régimen especial de suministro a Economatos mineros, ni los asistidos en Auxilio Social, ni habrá de facilitárseles, según se ha dicho, Cartilla de racionamiento, no obstante figurar su correspondiente ficha en el FICHERO INDIVIDUAL.

27. A continuación se formará el "RESUMEN GENERAL. A.)" del padrón a base de los totales, por cada concepto, de la inscripción en el mismo de las cartillas individuales y de las sumas de los datos relativos a las colectividades.

28. Seguidamente, se confeccionará el "RESUMEN. B.), discriminándose, por categorías las personas con reserva de artículos intervenidos.

29. Por último, y en el "RESUMEN. C.)", se indicarán las cantidades de artículos en poder de las Delegaciones locales, por sobrante de racionamientos anteriores o de los que se encuentren a disposición de la Fiscalía de Tasas, etc., etc.

30. EL PADRON GENERAL DE CONSUMIDORES, se rectificará mensualmente, a cuyo efecto se formará el oportuno APENDICE al mismo, en el cual se registrarán las alteraciones que se produzcan con posterioridad en aquél, sirviendo de base a dicha confección los datos del "Registro de ALTAS y BAJAS".

31. Un ejemplar de dicho APENDICE será remitido a la Delegación Provincial el día 25 precisamente, de cada mes, con los documentos que justifique la procedencia de ALTAS incluidas en el mismo, juntamente con el resumen 1 y 3, de la clasificación de cartillas familiares y colectivas.

32. Las alteraciones que se produzcan en los Censos, por cambio de domicilio dentro del Municipio, por cambiar de establecimientos proveedores de los artículos o por sustitución de la cartillas debido a extravío o deterioro de la anterior no deben hacerse figurar en el APENDICE, porque no afectan ni al número, ni a la condición de las personas con respecto al racionamiento.

V.—DISTRIBUCION DE LAS CARTILLAS

33. La distribución al público de las nuevas Cartillas de racionamiento, podrá realizarse, bien directamente por las Delegaciones locales o por mediación de las tiendas de ultramarinos. En este supuesto se remitirán a cada tienda, las correspondientes a sus clientes.

34. El precio de cada Cartilla será el de 0'65 pesetas para el interesado. Oportunamente la Delegación Provincial indicará el modo y el plazo en que las Delegaciones locales han de satisfacer el importe de todas las Cartillas que recibieron, así como la forma de percibir las cantidades que les corresponden por la diligenciación de dichas Cartillas.

35. Las Cartillas de racionamiento serán presentadas por los interesados dentro de las 24 horas de su entrega a los mismos, en la carnicería, panadería y tienda de ultramarinos elegidas para el suministro, con objeto de que por los indicados establecimientos se tome nota de ellas.

"Sin este requisito carecen de validez" alguna.

VI.—FORMACION Y RECTIFICACION DE LOS PADRONES DE CLIENTES

36. El comerciante o panadero a quienes les sean presentadas las nuevas Cartillas de racionamiento, una vez comprobado de que sus establecimientos figuran como proveedores de las mismas, las registrarán en los impresos de "Padrón de clientes", recogiendo el correspondiente "Cupón de inscripción" que habrán de presentar como justificante de ésta en la Delegación de Abastecimientos, juntamente con dicho Padrón, en ejemplar duplicado.

37. Los comerciantes de ultramarinos, al realizar la inscripción indicada anteriormente en el "Padrón de clientes", de las Cartillas pertenecientes a las personas que tengan reserva de artículos intervenidos, culdarán de hacer constar dicha circunstancia en el citado Padrón y casilla correspondiente al artículo objeto de la indicada reserva, por medio de la expresión numérica 1.

La falta de los cupones de suministro en la Cartilla, las diligencias extendidas al final de la misma y la expresión de dichas reservas al dorso del "Cupón de inscripción", son elementos bastantes para que dichos comerciantes vengán en conocimiento de aquellas reservas.

38. Verificada dicha inscripción, serán devueltas las Cartillas a los interesados en el acto de su presentación, una vez haya sido estampada la firma o sello del establecimiento en el lugar señalado al efecto al dorso de la primera hoja de la cartilla, a fin de que el interesado pueda justificar, de este modo, haber cumplido con la obligación de hacerse inscribir.

39. Se prohíbe terminantemente a dichos comerciantes, el sellado de los cupones de suministro.

40. Un ejemplar del "Padrón de clientes", una vez haya sido aprobado por la Delegación de Abastecimientos, será devuelto al comerciante interesado, al cual unirá los "Partes de alteraciones" que en lo sucesivo le remita dicha Delegación, según aquellas alteraciones vayan produciéndose.

Dichos "Partes de alteraciones" se formarán por duplicado a base de los asientos de los libros de ALTAS y BAJAS y se comunicarán "diariamente" a los comerciantes interesados, uniéndose a la copia de los mismos a la de los "Padrones de clientes" respectivos, archivados en las Delegaciones locales.

41. Se recomienda a los comerciantes distribuidores de artículos de racionamiento, la formación del "Fichero individual de clientes" a base del modelo de "ficha" ya publicado, el cual deberán conservar al día, incluyendo en él las fichas correspondientes a las ALTAS que se produzcan y colocando, en grupo separado, las fichas de las personas que causen BAJA en el indicado "Padrón de clientes".

VII.—COMPROBACION DE LOS PADRONES DE CLIENTES

42. Las Delegaciones de Abastecimientos comprobarán las inscripciones realizadas en los respectivos "Padrones de clientes" en la siguiente forma:

a) El número total de las inscripciones en cada Padrón de "panaderías y carnicerías" habrá de coincidir exactamente con el de los "Cupones de inscripción" que dichos comerciantes presentarán juntamente con la copia de aquél.

b) Para comprobar las inscripciones en los Padrones de las tiendas de "ultramarinos", a más de tener en cuenta que el número de los "Cupones de inscripción" han de coincidir con el total de las personas inscriptas en aquéllos, se examinará si también fueron dadas de BAJA de los artículos que cada una de ellas tenga reservados; comprobación que se realizará por medio de la anotación que de dichos artículos debe figurar al dorso del "Cupón de inscripción", conforme se indica en el párrafo 2.º de la norma 19, de estas instrucciones.

43. La suma total de los diferentes padrones de clientes" en cada clase de comercio habrá de coincidir exactamente con la que arroje el resumen de las "Cartillas Individuales", por cada concepto, del PADRON GENERAL DE CONSUMIDORES del municipio, en cuyo supuesto la inscripción estará bien hecha.

VIII.—DEL NUMERO Y CLASIFICACION DE LAS RACIONES

44. Cada persona se le acreditará una sola ración de la categoría que le corresponda conforme a lo dispuesto en la orden Ministerial de 15 de noviembre de 1940, cuyos preceptos tendrán en cuenta las Delegaciones de Abastecimientos para determinar la categoría que corresponda a las personas que en lo sucesivo causen ALTA en los Censos de consumidores.

45. Quedan, por lo tanto, anuladas las raciones suplementarias a favor de persona alguna natural o jurídica, aunque hubiesen sido determinadas anteriormente por orden de la Delegación provincial.

46. Los hoteles, fondas, restaurantes, conventos, colegios y demás

colectividades que precisen de cantidades de artículos intervenidos para subvenir a las necesidades del "personal transeunte o de calle", las solicitarán de la Delegación provincial en escrito motivado.

Los hoteles, fondas, restaurantes y casas de comidas en general, acompañarán a dicho escrito el último recibo que justifique el pago de la cuota que satisfacen mensualmente a la Junta provincial de Beneficencia, por el vino no consumido.

"A los bares, cantinas, tabernas y establecimientos análogos", no se les concederá cantidad alguna de artículos de racionamiento.

IX.—REGISTROS DE ALTAS Y BAJAS

47. A partir del 1 de enero de 1942, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, llevarán un libro para las ALTAS y otro para las BAJAS que se produzcan en los Censos de consumidores, ajustado al modelo oficial publicado, y que, previamente será diligenciado y sellado por esta Delegación Provincial, en cuyos libros se registrarán las alteraciones que, por cualquier concepto se produzcan en ellos.

48. Dichas alteraciones pueden ser:

- Por nacimiento.
- Por nueva residencia.
- Por presentación de los CUESTIONARIOS, fuera del plazo legal, por personas que disfrutaban de Cartilla de racionamiento en el mismo municipio.
- Por cambiar de categoría en la clasificación, conforme a la orden ministerial de 15 de noviembre de 1940.
- Por cesar como reservista de artículos intervenidos.
- Por adquirir la condición de reservista de artículos de racionamiento.
- Por cambiar de establecimientos proveedores.
- Por extravío de la Cartilla de racionamiento.
- Por deterioro de la Cartilla de racionamiento, sustituyéndola por otra.
- Por ausencia definitiva del municipio.
- Por fallecimiento.

49. Cuando la alteración se produzca por alguno de los conceptos de los epígrafes a), b) y c) se anotará "únicamente" en el registro de ALTAS.

Si la alteración obedece a cualquiera de los conceptos de los epígrafes j) y k), se registrará exclusivamente en el libro de BAJAS.

Y si la alteración tiene como causa algunos de los motivos indicados en los epígrafes d), e), f), g), h), i), se anotará en ambos libros puesto que en todos estos casos se modifica alguna de las "condiciones" de la persona con respecto a su anterior inscripción en el Censo, aunque no se altere el número total de los individuos incluidos en el mismo.

50. "Los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal", no se registrarán en dichos libros, bastando anotar esta circunstancia en los Cuestionarios respectivos.

51. Los interesados a quienes afecten alguna de las causas de alteración enumeradas en la norma 48, deberán presentar en la Delegación de Abastecimientos los siguientes documentos, según los casos:

a) "Por nacimiento". Manifestación verbal de inscripción en el Censo y entrega del certificado en extracto del acta de nacimiento, expedido por el encargado del Registro civil.

b) "Por nueva residencia". Si se trata del alta de un individuo perteneciente a una familia ya incluida en dicho Censo, bastará la petición verbal de inscripción y presentar el correspondiente certificado de BAJA, expedido por la Delegación de Abastecimientos, precisamente del lugar de que procede, certificado que habrá de estar extendido con todos los requisitos que indica la norma 58 de estas instrucciones.

Si el ALTA afecta al total de individuos de una familia, el jefe de ella presentará a más del anterior certificado, la declaración de familia e ingresos y, en su caso, la de ar-

tículos reservados y será clasificado conforme a las normas de la orden de 15 de noviembre de 1940. Mas si por virtud de esta clasificación se modifica en su favor la que tenía asignada según el certificado de BAJA que presente, se le hará saber esta circunstancia y de ratificarse en su declaración de ingresos, se le aplicará la clasificación que resulte, sin perjuicio de solicitar de oficio de la Delegación de Abastecimientos de la localidad de que proceda dicha familia, una copia de la que allí presentará y a su recibo, se resolverá en definitiva, lo que proceda, aparte de dar cuenta a la Fiscalía de Tasas de la falsedad de indicada declaración, si llega a comprobarse. Todo ello, salvo el caso en que dicha modificación obedezca a ser distinta la Tabla del Anexo de la Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1940, que corresponda aplicar, para fijar aquella clasificación, según la densidad de población de una y otra localidad.

c) "Por presentación del CUESTIONARIO". Con el citado documento se entregará la Cartilla anterior que será sustituida por otra nueva de la misma categoría.

d) "Por cambio de categoría en la clasificación con respecto al racionamiento". Si la modificación es en favor del recurrente se solicitará en escrito razonado, al que acompañará los documentos que justifiquen su reclamación.

Las Delegaciones practicarán las pruebas de contrario que estimen pertinentes en cada caso, y resolverán la petición por auto motivado.

Si la modificación que se solicite no es en favor del interesado, bastará que acompañe la nueva declaración de ingresos familiares.

e) "Por cesar como reservistas de artículos de racionamiento". Se exige escrito razonado de la parte interesada, y será resuelto por las Delegaciones de Abastecimientos previa consulta de la declaración jurada de la reserva de artículos intervinientes que oportunamente presentó el interesado.

A este efecto se tendrá en cuenta el concepto de productor, rentista, etcétera, bajo el cual tuvo lugar aquella reserva legal, a fin de comprobar si la cantidad consumida está en armonía con la que le correspondía consumir durante el tiempo que estuvo dado de BAJA. Quiere esto decir, que mientras que el productor con residencia en el término en que radica su explotación agrícola que se reservó, por ejemplo doce kilos de legumbres para el consumo propio, ha de permanecer de BAJA en el racionamiento de dicho artículo durante seis meses; el rentista aparcerero o igualitario, que se reservó igual cantidad de legumbres, permanecerá de BAJA durante doce meses, por ser ésta la proporción que establece la Ley entre la cuantía de la reserva y la del consumo en cada uno de dichos conceptos.

f) Por adquirir la condición de reservista de artículos de racionamiento.—El interesado presentará la declaración jurada de dichas reservas, ajustada al modelo oficial, comprobándose con la de cosecha C-1 o C-1 R.

g) Por cambiar de establecimientos proveedores. Es bastante la petición verbal del interesado.

h) Por extravío de la cartilla de racionamiento.— Instancia del interesado participando a la Delegación la forma en que aquél tuvo lugar. La Delegación publicará edictos anunciando dicho extravío e interesado la presentación de la cartilla por la persona que la hubiese encontrado. Al mismo tiempo lo comunicará a los establecimientos proveedores de la misma para que la recojan si les fue presentada. Si cumplidos estos trámites no aparece la cartilla se expedirá otra nueva, previa anulación definitiva de la anterior.

i) Por deterioro de la cartilla de racionamiento.— A petición verbal de interesado se sustituirá por otra nueva después de comprobar que la deteriorada tiene todos los cupones pendientes aún de suministro.

52.— Siempre que se produzca alguna de las alteraciones enumeradas en la norma anterior se reco-

gerá al interesado la Cartilla, entregándole otra extendida de acuerdo con los nuevos datos o antecedentes. Se cortarán los cupones correspondientes a los suministros ya realizados y los demás que correspondan conforme a lo dispuesto en las normas 18, 19 y 21.

53.— Las cartillas no podrán contener enmiendas ni raspaduras. Las anuladas por cualquier motivo, se conservarán por las Delegaciones Locales a disposición de esta Provincial.

54.— Al final de la última casilla de los libros de "altas" y "bajas" se indicará el concepto de la alteración que motiva el asiento por medio de la letra con que dichos conceptos aparecen enumerados en las normas 47 y 51.

Los asientos debidos a "g), cambio de establecimientos proveedores", "h), extravío de cartilla", "i), deterioro de la cartilla", no se copiarán en el "apéndice" mensual, según ya se indicó en la norma 32, de estas instrucciones.

55.— Las Delegaciones Locales darán a conocer al vecindario en la forma de costumbre, las horas que en cualquier día hábil podrán presentar los interesados las peticiones de "alta" y "baja", que serán tramitadas sin dilación alguna.

X.—CERTIFICADOS DE BAJA EN LOS CENSOS DE CONSUMIDORES

56.— Las Delegaciones de Abastecimientos son las únicas competentes para expedir los correspondientes certificados a favor de aquellas personas que causen "baja" en los Censos de Consumidores, aun cuando se trate de personas inscriptas en el régimen especial de suministro a Economatos Mineros o estén asistidas en "Auxilio Social".

57.— No podrán facilitarse dichos certificados a quienes no estén incluidos en el Fichero Individual de Racionamiento.

58.— Dichos certificados serán escritos a tinta, precisamente y deberán contener:

a) Relación nominal de los individuos con expresión de sus circunstancias personales, e indicación de los artículos que tengan reservados, así como el concepto legal de dicha reserva.

b) Categoría en que los mismos estén clasificados.

c) Fecha, en letra, de su expedición.

d) Firma y sello de la Delegación de Abastecimientos.

59.— La matriz de dichos certificados se archivará en las Delegaciones de Abastecimientos a los efectos de comprobaciones posteriores.

Relación de los Ayuntamientos que no han cumplimentado lo dispuesto en la Circular número 222 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a los cuales se les reitera citado cumplimiento en el plazo improrrogable de cinco días. (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125 17 Octubre último)

Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Castrillo de Villavega, Cervera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Fuenteandrino, Fuentes de Nava, Grijota, Guaza de Campos, Hermedes, Hornillos de Cerrato, Husillos, Lagartos, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Lomas, Lores, Magaz, Mantinos, Melgar de Yuso, Membrillar, Nestar, Olmos de Pisuerga, Otero de Guardo, Perazancas, Pino

del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Renedo de Valdavia, Renedo de Valdavia, Ribas, Saldaña, San Cebrían de Campos, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santervás de la Vega, Támara, Torquemada, Torre de los Molinos, Torremorjón, Valdeolillos, Vega de Bur, Villada, Villadiezma, Villafrauel, Villaherreros, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villarramiel, Villasarracino, Villasila, Villaviudas, Villerías, Villodre, Villodrigo y Villoldo.

Ayuntamientos que no han cumplimentado la Circular número 223 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a los cuales se les concede igual plazo para su cumplimiento, que a los anteriores. (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125-17 Octubre último)

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Ampudia, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Autillo del Pino, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barriuelo de Santullán, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervera de Pisuerga, Cobos de Cerrato, Cozuelos, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Frómista, Fuenteandrino, Fuentes de Nava, Grijota, Guaza, Hermedes, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Husillos, Lagartos, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Lomas, Lores, Mazariegos, Melgar de Yuso, Membrillar, Nestar, Olmos de Pisuerga, Otero de Guardo, Páramo de Boedo, Perazancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozo de Urama, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Rivas, Saldaña, San Cebrían de Campos, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Támara, Tariago, Torquemada, Torre de los Molinos, Valdegama, Valdeolillos, Valdeucieza, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Vega de Bur, Villacidal, Villada, Villadiezma, Villafrauel, Villaherreros, Villaluenga de la Vega, Villamartín de Campos, Villamediana, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villarramiel, Villasarracino, Villasila, Villaumbrales, Villaviudas, Villerías, Villodre, Villodrigo y Villoldo.

Palencia 24 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3923 José M.^a Sentís Simeón

Autso importante a los Ayuntamientos

Se interesa el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la norma 22 de las instrucciones publicadas en la Prensa del día 23 del corriente, sobre servicios de «Esta-

dística y Racionamiento», absteniéndose por tanto de enviar por lo que a este mes se refiere el Apéndice al Censo de Consumidores remitido en su lugar el nuevo «Padrón General de Consumidores» confeccionado con arreglo a dichas instrucciones.

Palencia 26 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3922 José M.^a Sentís Simeón

Mercado de precios para la venta al público de turrónes

Los industriales dedicados a la venta de turrónes, tienen la obligación de marcar en cada envase el precio de venta al público de conformidad con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 15 de Mayo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por los industriales afectados.

Palencia 26 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
3921 José M.^a Sentís Simeón

JUNTA HARINO - PANADERA

Fijación de los precios de venta de harina y pan para el próximo mes de Enero

Durante el próximo mes de Enero, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Ciento una pesetas con cinco céntimos los cien kilos, en fábrica y sin envase para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.— Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase queda prorrogado. Todos los fabricantes de harina cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente en tipo de molturación (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera a los efectos que procedan.

PRECIOS DEL PAN

Pieza de 100 gramos	0'15 pesetas.
» 150	» 0'20 »
» 200	» 0'20 »
» 400	» 0'40 »
» 600	» 0'60 »
» 800	» 0'80 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas a la Caja de Compensación, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las instrucciones correspondientes.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.^a y 2.^a categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autori-

dades que tienen el deber de velar por los intereses del público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes el resultado que arroje el repeso de pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos de esta provincia, dentro del plazo señalado, lo ordenado por Circular del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 29 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de Noviembre próximo pasado, referente a la constitución de las nuevas Juntas Periciales, de conformidad con lo que dispone la Ley de 26 de Octubre del año en curso; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de fecha 22 de los corrientes, ha resuelto imponer las siguientes sanciones:

Apercibimiento, por no haber remitido dentro del plazo reglamentario las certificaciones de la constitución de la nueva Junta Pericial, a los Ayuntamientos siguientes:

Abarca, Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Ayuela, Baltanás, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Bustillo de la Vega, Cabañas de Castilla (Las), Camporredondo de Alba, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Celada de Robledo, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Nava, Grijota, Guardo, Guaza de Campos, Hérmides de Cerrato, Herrera de Pisuerga, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Liguérezana, Lomas, Lores, Marcilla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeinate, Miciecos de Ojeda, Nostar, Nogal de las Huertas, Osornillo, Otero de Guardo, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Perazancas, Población de Campos, Polentinos, Pomar de Valdivia, Poza de la Vega, Pozo de Urama, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Res-

penda de la Peña, Revenga de Campos, Riveros de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Serna (La), Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Tariago, Torquemada, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdegama, Valderrábano, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de doña Olimpa, Velilla de Guardo, Ventosa de Pisuerga, Vergaño, Vertabillo, Villabasta, Villabermudo, Villacidal, Villaconancio, Villada, Villahán, Villalaco, Villalcón, Villalobón, Villaluenga, Villalumbroso, Villamartín, Villamoronta, Villamueva de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villarmentero, Villarrabé, Villarramiel, Villasaracino, Villatoquite, Villaturde, Villumbrales, Villaviudas, Villerías, Villoldo, Villota del Páramo y Villovieco.

Multa de veinticinco pesetas a los siguientes Ayuntamientos, que habiendo acusado recibo de mencionada Circular, no han remitido la certificación de constitución de la nueva Junta:

Abastas, Añoza, Fuente-andrino, Magaz, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Pozuelos del Rey, Villaherreros, Villelga, Villodre y Villadiezma.

Multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos que no han cumplimentado la Orden en ninguna de sus partes, y son los siguientes:

Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Bahillo, Barrio de San Pedro, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Calzada de los Molinos, Castrejón, Castrillo de don Juan, Cobos de Cerrato, Cozuelos de Ojeda, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Valdepero, Gozón de Ucieza, Hornillos de Cerrato, Lavid de Ojeda, Ledigos, Mantinos, Meneses de Campos, Mudá, Olmos de Ojeda, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Puebla de Valdavia (La), Renedo de la Vega, Revilla de Campos, Ribas de Campos, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santoyo, Torre de los Molinos, Valdeolillos, Valle de Cerrato, Valdeucieza, Villalba de Guardo, Villamediana y Villodrigo.

Lo que se publica en este periódico oficial para la debida notificación de los Ayuntamientos en ellos comprendidos y demás efectos, advirtiéndoles que dichas multas deberán ser ingresadas en Arcas del Tesoro, dentro del improrrogable plazo de diez días.

Palencia 27 Diciembre de 1941.—El Administrador, Daniel de Prado. 3924

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Vacante la plaza de Vigilante nocturno de la Plaza de Abastos, dotada con el haber anual de 2.920 pesetas, se anuncia concurso para su

provisión entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que no padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el cargo y cuenten más de 25 y menos de 35 años de edad.

En el caso de que no se presenten o no resulten capacitados en el correspondiente examen solicitantes de tal condición, se correrán los turnos sucesivamente a Ex combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra, en la forma prevista en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939 y en último caso, por el turno libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de su condición de Mutilado, Ex-combatiente, Huérfano o Ex-cautivo.
- 3.º Idem negativa de antecedentes penales.
- 4.º Idem de buena conducta.
- 5.º Idem de adhesión al régimen.
- 6.º Idem de facultativo de no padecer defecto o deformidad que le imposibilite para el cargo.

Los concursantes habrán de someterse a un examen de lectura y escritura y redacción de un parte denuncia.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento. Palencia 29 Diciembre de 1941.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia

Aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy, el Presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el ejercicio de 1942, ha quedado expuesto al público durante los plazos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palencia 25 Diciembre de 1941.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, S. Rodríguez.

Carrión de los Condes

Aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de Administración de Justicia de este partido, para el año 1942, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados y reclamaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes 29 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

Espinosa de Cerrato

EDICTO

El Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento, por renuncia del Secretario interino Domingo Merino, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, para su provisión interinamente, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Alcalde, debidamente rein-

tegradas, dentro del plazo señalado anteriormente, siendo preferidos en iguales condiciones los ex-combatientes en cursillos, según disponen las disposiciones vigentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Espinosa de Cerrato 22 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Fructuoso Arnaiz. 3912.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1942

Abarca.	3918
Castromocho.	3916
Población de Cerrato.	3917
Melgar de Yuso.	3939
Villodre.	3940
Vergaño.	3938
Riveros de la Cueva.	3937
Becerril del Carpio.	3931
Valdegama.	3928
Junta vecinal de Quintanilla de la Cueva.	3936

Proyecto de presupuesto 1942

Astudillo.	3920
------------	------

Padrón de edificios y solares

Saldaña.	3919
Aguilar de Campoo.	3934
Cenera de Zalima.	3933

Matrícula Industrial 1942

Alba de los Cardaños.	3935
Triollo.	3932

Repartimiento de Utilidades

Villaprovedo.

Designación de Vocales Natos

Frechilla

Parte real

- D. Nilc. García Paredes
- › Aurelio Cano Gutiérrez.
 - › Valentín de Prado Cembrero.
 - › Isidoro Plaza Vicente.

Parte personal

- D. Román Arturo Redondo Martín.
- › Maximiliano Redondo Ortiz.
 - › Isaiás Muñoz García.

Mazuecos de Valdeinate

Parte real

- D. Félix Armero Alonso.
- › Plácido Rojo Ibáñez.
 - › Jesusa de la Cuesta Guzmán.
 - › Claudio Ibáñez Medina.

Parte personal

- D. Pedro Mayorga Ibáñez.
- › Primitivo Armero Alonso.
 - › Macario Lastra Armero.

Brañosera

Parte real

- D. Diego del Río y Río.
- › Bernabé del Río Ruiz.
 - › José Calderón Martínez.
 - › Casto González Fuente.
 - › Máximo García Blanco.

Parte personal

- D. Eloy Santiago del Río.
- › Alejandro Vélez del Río.

Parroquia de Salcedillo

- D. Manuel Arenas Alcalde.
- › Balbino Alonso Sierra.

Parroquia de Orbó

- D. Joaquín Duque Rodríguez.
- › Gisbert Díez Arto.

Parroquia de Valberzoso

- D. Gregorio Ruiz y Ruiz.
- › Agapito Ruiz Martín.